



Ministerio de Industria, Energía y Minería

SECRETARÍA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

430/21

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, 24 MAY 2022

VISTO: la Resolución 26/19 del Grupo Mercado Común relativa a las "DISPOSICIONES SOBRE EL SERVICIO MÓVIL MARÍTIMO EN LA BANDA DE VHF (MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN GMC N° 30/98)";-----

RESULTANDO: que la Resolución GMC N° 30/98 aprobó las "Disposiciones sobre el Servicio Móvil Marítimo en la Banda de VHF";-----

CONSIDERANDO: I) que de acuerdo a las modificaciones introducidas al Reglamento de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) por las Conferencias Mundiales de Radiocomunicaciones de 2012 y 2015, resulta necesario actualizar dicha norma;-----

II) que es oportuno sustituir el artículo IV relativo a la "Afectación de los Canales" del Anexo de la Resolución GMC N° 30/98, así como los anexos I y II de la citada norma, tal cual lo establece la Resolución GMC 26/19;-----

III) que conforme a lo dispuesto en el artículo 38 del Protocolo Adicional al Tratado de Asunción sobre Estructura Institucional del MERCOSUR, Protocolo de Ouro Preto y su anexo, aprobado por Ley N° 16.712, de 1 de setiembre de 1995, los Estados Partes se comprometen a adoptar las medidas necesarias para asegurar en sus respectivos territorios el cumplimiento de las normas emanadas de los órganos del MERCOSUR previstos en el artículo 2 del referido Protocolo;-----

IV) que la Resolución Mercosur/GMC/RES. N°26/19 no contiene disposiciones que contraríen la legislación y el orden público interno, correspondiendo en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 38, 40 y 42 del Protocolo Adicional citado, declarar aplicable al derecho interno la referida Resolución, como lo dispone el artículo 3 de la misma;---

LR

AS. 66

V) que la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería no tiene objeciones de índole jurídica que realizar;-----

ATENCIÓN: a que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en la Decisión CMC N° 20/02;-----

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1°.- Incorporarse al Derecho interno, a partir de su publicación en el Diario Oficial, la Resolución del Grupo Mercado N° 26/19 relativa a las "Disposiciones sobre el Servicio Móvil Marítimo en la Banda de VHF (Modificación de la Resolución GMC N° 30/98)".-----

Artículo 2°.- Comuníquese a la Secretaría de Mercosur a través de la Coordinación Nacional del Grupo Mercado Común, la incorporación al ordenamiento jurídico interno de la referida Resolución.-----

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese y pase a sus efectos a la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones.-----

/es

LACALLE POU LUIS

BEATRIZ ARGIMÓN
Vicepresidente de la República
en ejercicio de la Presidencia



MERCOSUR/GMC/RES. N° 26/19

**DISPOSICIONES SOBRE EL SERVICIO MÓVIL MARÍTIMO
EN LA BANDA DE VHF
(MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN GMC N° 30/98)**

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Resolución N° 30/98 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la Resolución GMC N° 30/98 aprobó las "Disposiciones sobre el Servicio Móvil Marítimo en la Banda de VHF".

Que resulta necesario actualizar dicha norma de acuerdo a las modificaciones introducidas al Reglamento de Radiocomunicaciones por las Conferencias Mundiales de Radiocomunicaciones de 2012 y 2015 de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT).

**EL GRUPO MERCADO COMÚN
RESUELVE:**

Art. 1 – Sustituir el artículo IV "Afectación de los Canales" del Anexo de la Resolución GMC N° 30/98, por el siguiente texto:

"La atribución de la banda de frecuencias de referencia al Servicio Móvil Marítimo es en carácter primario por lo que las Administraciones adoptaran las medidas pertinentes para que las asignaciones de canales que se realicen en la misma banda a otros servicios de radiocomunicaciones no causen interferencias perjudiciales."

Art. 2 - Sustituir los Anexos I y II del Anexo de la de Resolución GMC N° 30/98 por los textos que figuran como Anexos I y II de la presente Resolución.

Art.3 - Esta Resolución deberá ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes antes del 31/VIII/2019.

CXII GMC - Buenos Aires, 05/VI/19.

ANEXO I

CLASIFICACIÓN Y USO MERCOSUR

N° de Canal	Tx	Sx ó Dx	Argentina	Brasil	Paraguay	Uruguay
60	Dx	OP - MB - CP			(3)	
01	Dx	OP - MB - CP			(3)	
61	Dx	OP - MB - CP			(3)	
02	Dx	OP - MB - CP			(3)	
62	Dx	OP - MB - CP			(3)	
03	Dx	OP - MB - CP			(3)	
63	Dx	OP - MB - CP			(3)	
04	Dx	OP - MB - CP			(3)	
64	Dx	OP - MB - CP			(3)	
05	Dx	OP - MB - CP	Transporte Fluvial		(3)	Transporte Fluvial
65	Dx	OP - MB - CP			(3)	
06	Sx	EB			EB	
2006	SX	EB			(12A)	
66	Dx	OP - MB			(10) (4)	
07	Dx	OP - MB - CP	Transportes Marítimos	(3)	Armada	ANCAP
67	Sx	EB - OP - MB	(2)	OP	OP	(2)
08	Sx	EB			EB	
68	Sx	OP - MB	Empresas Petroleras	OP - MB		PNN Seguridad Boya petrolera
09	Sx	EB - OP - MB	PNA Argentina - OP	OP		PNN Uruguay - OP
69	Sx	EB - OP - MB	Lanchas Colectivas Pasajeros	CV - EV	EB	Lanchas Colectivas Pasajeros
10	Sx	EB - OP - MB	ALTERNO LLAMADA CANAL 16			
70	Sx	LLAMADA SELECTIVA DIGITAL PARA SOCORRO, SEGURIDAD Y LLAMADA				
11	Sx	OP - MB		OP		Seguridad PNN
71	Sx	OP - MB	CLUBES Y EMBARCACIONES DEPORTIVAS			
12	Sx	OP - MB	Seguridad PNA Exclusivo	OP - MB	Seguridad	(1)

N° de Canal	Tx	Sx ó Dx	Argentina	Brasil	Paraguay	Uruguay
72	Sx	EB	PNA	CV	ARMADA	PNN
13	Sx	EB - OP - MB	SEGURIDAD DE LA NAVEGACIÓN			Seguridad PNN
73	Sx	EB - OP - MB	Transporte Fluvial de Carga	CV - MB	MB	ARMADA Radiofaros Este Montevideo
14	Sx	OP - MB	Seguridad PNA	Seguridad	Armada	(1)
74	Sx	OP - MB	CLUBES Y EMBARCACIONES DEPORTIVAS			
15	Sx	EB - OP - MB	BOLETINES METEOROLÓGICOS Y AVISOS A LOS NAVEGANTES (2) (9) (10)			
75	BANDA DE GUARDA 156,7625 - 156,7875 MHz.					
16	Sx	SOCORRO, SEGURIDAD Y LLAMADA				
76	Sx	BANDA DE GUARDA 156,8125 - 156,8375 MHz				
17	Sx	EB - OP - MB	(8) Servicios de Practicaje	(8)		
77	Sx	(8)				
18	Dx	OP - MB	Transportes Petroleros	OP - MB	Clubes y Embarcaciones Deportivas	Transportes Petroleros
78	Dx	OP - MB - CP	Clubes y Embarcaciones Deportivas	CP	Clubes y Embarcaciones Deportivas	
1078	Sx	EB	(12A)			
2078	Sx	OP - MB - CP	Unidireccional Costeras PNN (12B)			
19	Dx	OP - MB	Areneras y Empresas de Dragado	CV	Areneras y Empresas de Dragado	
1019	Sx	EB	(12A)			Embarcaciones Deportivas y de Recreo (12A)
2019	Sx	EB - MB	(12B)			Clubes y Empresas de Recreo (12B)
79	Dx	OP - MB	Coordinación entre Armadas Argentina y Uruguay (4)	(4)	Coordinación entre Armadas Argentina y Uruguay (4)	
1079	Sx	EB	Practicaje - Remolcadores Río Uruguay (12A)	(12A)	Practicaje - Remolcadores Río Uruguay (12A)	
2079	Sx	MB - OP	Costeras Practicaje y Remolcadores Río Uruguay (12B)	(12B)	Costeras Practicaje y Remolcadores Río Uruguay (12B)	
20	Dx	OP - MB	Empresas Remolcadores y Practicaje		Armada	M.T.O.P. Servicio Hidrográfico

N° de Canal	Tx	Sx ó Dx	Argentina	Brasil	Paraguay	Uruguay
1020	Sx	EB	Transportes Combustibles (12A)			
2020	Dx	MB	Prioritario, Coord. entre Autoridades Marítimas derrames Hidrocarburos (12B)			
80	Dx	OP - MB	(4)			
21	Dx	OP - MB	Difusión Información de Seguridad Marítima (2) (6)	CV		Difusión Información de Seguridad Marítima (2) (6)
81	Dx	OP - MB - CP	Control Tráfico Canal Martín García (7)	CP	CV	Control Tráfico Canal Martín García (7)
22	Dx	OP - MB	Administración de Puertos	CV		Administración de Puertos
82	Dx	OP - MB	DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN DE SEGURIDAD MARÍTIMA (4) (6)			
23	Dx	CP	(3)			
83	Dx		DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN DE SEGURIDAD MARÍTIMA (4) (6)			
24	Dx	CP	(3)			
1024	Sx	EB - MB - OP	(12A)		Areneras y Empresas de Dragado (12A)	
2024	Sx	EB - OP - MB	(14)			
84	Dx	OP - MB - CP	(3)			
1084	Sx	EB - OP - MB	(12A)		Administración Nacional de Puertos (12A)	
2084	Sx	EB - OP - MB	(14)			
25	Dx	CP	(3)			
1025	Sx	EB - MB	(12A)		Armada Nacional - SOHMA-SERBA (12A)	
2025	Sx	EB - OP - MB	(14)			
85	Dx	CP	(3)			
1085	Sx	EB - OP - MB	Coordinación entre Armadas Argentina-Uruguay (12A)	(12A)		Coordinación entre Armadas Argentina-Uruguay (12A)
2085	Sx	EB - OP - MB	(14)			
26	Dx	CP	(3)			
1026	Sx	EB - OP - MB	(12A)		Actividad Transporte Forestal (12A)	
2026	Sx	EB - OP - MB	(12B)		Empresas Transporte Forestal (12B)	
86	Dx	EB - MB	(4) (11)	(4)	(4) (11)	

N° de Canal	Tx	Sx ó Dx	Argentina	Brasil	Paraguay	Uruguay
1086	Sx	EB	(12A)			Aguas Interiores Río Negro (12A)
2086	Sx	OP - MB	(12B)			PNN Control Tráfico Marítimo Río Negro (12B)
27	Dx	CP	(3)			
1027	Sx	EB - OP - MB	Operaciones Portuarias y Comerciales Colonia-Soriano (12A)			
2027*	SX	MB	(15)			
87	Dx	CP	(3)			
28	Dx	CP	(3)			
1028	Sx	OP - MB	Operaciones Portuarias y Comerciales Paysandú - Río Negro (12A)			
2028*	Sx	MB	(16)			
88	Sx	EB - OP - MB	(4)			
AIS 1	Sx		(13)			
AIS 2	Sx		(13A)			

NOTAS REFERENTES AL CUADRO

(1) En las zonas de los puentes Fray Bentos-Puerto Unzué, Paysandú- Colón y de la Represa de Salto Grande, los canales 12 y 14 serán utilizados por la Prefectura Nacional Naval de Uruguay sólo para comunicaciones de regulación de tránsito fluvial.

(2) Las respectivas Prefecturas Nacionales de Argentina y Uruguay coordinarán los horarios de emisión.

(3) Las comunicaciones de correspondencia pública se efectuarán utilizando canales *dúplex* y de acuerdo a lo establecido en el Artículo 57 del Reglamento de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (RR de UIT).

(4) Su uso estará sujeto a previa coordinación entre las Administraciones que geográficamente correspondan.

(5) Este canal se explotará en *simplex*, utilizándose solamente la frecuencia correspondiente a la estación de barco.

(6) Este canal se explotará en *simplex* unidireccional, utilizándose solamente la frecuencia correspondiente a la estación costera.

(7) Este canal es para uso exclusivo de las Autoridades de Argentina y Uruguay para el Control de Tráfico Marítimo en el Canal Martín García.

(8) Prioritario para coordinación entre Autoridades Marítimas para control de derrames de hidrocarburos.

(9) Este Canal podrá ser utilizado para las comunicaciones abordo, cuando no lo esté utilizando la autoridad responsable de la difusión de información de seguridad marítima.

(10) Canal destinado a las autoridades de Control de Tráfico en la Hidrovía Puerto Cárceles - Nueva Palmira. Fuera de esta área de servicio, se utilizará para los fines de Correspondencia Pública.

(11) Alternativo Canal 81 y para uso exclusivo de las Autoridades de Argentina y Uruguay para el Control de Tráfico Marítimo en el Canal Martín García.

(12A) Se utilizará la frecuencia de transmisión de Barco.

(12B) Se utilizará la frecuencia de transmisión de Costera.

(13) Prioritario para operaciones de búsqueda y salvamento. Podrá ser utilizado por aeronaves que participen en operaciones de búsqueda y salvamento.

(13A) Prioritario para operaciones de búsqueda y salvamento.

(14) Para uso en condición analógica y digital hasta la fecha en que se disponga el cese definitivo de la operación analógica que oportunamente se establecerá.

(15) A partir del 1° enero 2019, su designación será ASM1.

(16) A partir del 1° enero 2019, su designación será ASM2.

Abreviaturas:

- CP - Correspondencia Pública
- CV - Estaciones Costeras de Organismos Privados/Gobierno
- EB - Entre Barcos
- MB - Movimiento de Barcos
- OP - Operaciones Portuarias
- PNA - Prefectura Naval Argentina
- PNN - Prefectura Nacional Naval de Uruguay

ANEXO II

ARGENTINA:

Ente Nacional de Comunicaciones
Dirección General de Relaciones Institucionales
Perú 103 – Piso 11
1067 Buenos Aires
Email: sgt1@enacom.gob.ar

BRASIL:

Agência Nacional de Telecomunicações
S.A.S. – Quadra 06 – Bloco E– 10 Andar
70313–900 – Brasília/DF
Email: espectro@anatel.gov.br – orle@anatel.gov.br

PARAGUAY:

Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL)
Gerencia de Radiocomunicaciones
Presidente Franco 780 c/ Ayolas. Edificio Ayfra, Piso 17
Asunción, Paraguay
Tel.: +595 21 438 2701
Email: jdominguez@conatel.gov.py – carolinajacquet@conatel.gov.py

URUGUAY:

Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones
Departamento Administración del Espectro
Avda. Uruguay 988
Montevideo – Uruguay
Email: frecuencias@ursec.gub.uy